

**POR LA CUAL SE HONRA LA MEMORIA DEL DOCTOR JORGE PALACIOS
PRECIADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. El Congreso de Colombia honra la memoria del ilustre colombiano doctor Jorge Palacios Preciado, boyacense, historiador, escritor y archivista, quien con sacrificio y denuedo dedicó su vida a conservar la historia documental de Colombia, logrando un merecido reconocimiento nacional e internacional. Como homenaje perenne a su memoria el Archivo General de la Nación, ubicado en la carrera 6ª N.º. 6 - 91 de la ciudad de Bogotá D.C, se llamará, a partir de la vigencia de la presente ley, "Archivo General de la Nación JORGE PALACIO PRECIADO"

Artículo 2º. La Imprenta Nacional editará la biografía del historiador, escritor, archivista y académico, doctor Jorge Palacios Preciado. Igualmente, publicará sus trabajos, escritos más relevantes, libros y artículos. Estas publicaciones se distribuirán en los archivos, bibliotecas, universidades, instituciones y academias que desarrollen la enseñanza de la archivística e historia de todo el país.

Artículo 3º. En la oficina principal del "Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado" habrá un óleo del distinguido historiador, escritor y académico, doctor JORGE PALACIOS PRECIADO.

Artículo 4º. En el hall principal de entrada al "Archivo General de la Nación JORGE PALACIOS PRECIADO" se levantará un busto con el nombre del eximio historiador, escritor, archivista y académico, doctor Jorge Palacios Preciado y se transcribirá en placa de bronce la siguiente leyenda: "ARCHIVOS...testimonio del ayer que con tanto celo y cuidado se conservan y nos ponen en contacto espiritual con las generaciones pasadas para comprender sus ilusiones y fracasos,... Los documentos son "Trozos de evidencia" llenos de nitidez y credibilidad que rehacen la verdad para sentir intensamente la poesía de la vida". 1993.

Artículo 5º. En la ciudad de Tibasosa - Boyacá, su tierra natal, se erigirá un monumento del historiador, escritor, archivista y académico, doctor Jorge Palacios Preciado, hijo epónimo de dicha ciudad.

Artículo 6º. Autorízase al Gobierno Nacional para la emisión de una estampilla que deberá estar en circulación en la celebración del segundo bicentenario del Grito

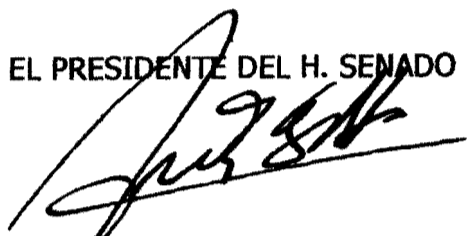
de Independencia, el 20 de Julio de 2010, en homenaje al ilustre historiador, escritor y académico, doctor Jorge Palacios Preciado, con marca de agua sobre impresión de su fotografía la leyenda mencionada en el artículo 4º de la presente ley.

Artículo 7º. El Archivo General de la Nación "JORGE PALACIOS PRECIADO" se encargará de coordinar con la Academia Boyacense de Historia y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia la recopilación para la edición de las Obras Selectas del historiador, escritor, archivista y académico, doctor Jorge Palacios Preciado.

Artículo 8º. Autorízase al Gobierno Nacional para realizar los ajustes presupuestales necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

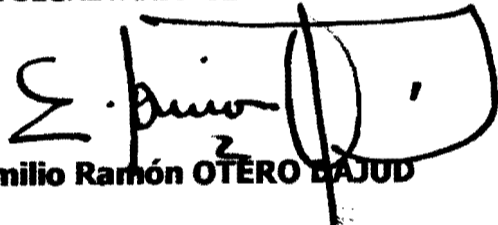
Artículo 9º. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA



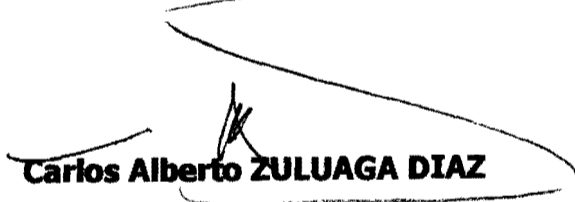
Armando BENEDETTI VILLANEDA

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA



Emilio Ramón OTERO BAJUD

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES



Carlos Alberto ZULUAGA DIAZ

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES



Jesus Alfonso RODRIGUEZ CAMARGO

LEY No. 1470 **30 JUN 2011**

**POR LA CUAL SE HONRA LA MEMORIA DEL DOCTOR JORGE PALACIOS
PRECIADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

30 JUN 2011



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

LA VICEMINISTRA DE CULTURA, ENCARGADA DE
LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA
DE CULTURA,



MARIA CLAUDIA LOPEZ SORZANO